

La resistencia de la niñez trabajadora a la discriminación por edad. Reflexiones sobre el adultocentrismo, la temporalidad y la condición infantil.

Manfred Liebel

Universidad de Ciencias Aplicadas de Potsdam, Alemania ✉ 

<https://dx.doi.org/10.5209/soci.97380>

Recibido: 28 de julio de 2024 • Aceptado: 29 de octubre de 2024

Resumen: Los niños trabajadores no sólo son discriminados por ser todavía niños, sino también porque viven de una forma que no está prevista en el modelo de infancia imperante en el Norte Global: trabajan. Su discriminación se manifiesta, entre otras cosas, en que su trabajo no es reconocido y en que son más explotados económicamente que los adultos, así como en que se les niegan los derechos laborales y la participación en todos los asuntos que les afectan como niños trabajadores. Para contrarrestar su discriminación, el artículo aboga por repensar tanto la infancia como el trabajo. En este contexto, se refiere al concepto de adultismo o adultocentrismo como característica fundamental de una sociedad en la que los adultos determinan cómo deben vivir las personas jóvenes y en la que se impide a los niños participar de forma significativa. El artículo explora las formas particulares de discriminación contra los niños trabajadores y describe las maneras específicas en que éstos lo experimentan y se resisten a ella.

Palabras clave: Niñez trabajadora; trabajo infantil; derechos de la niñez; derechos laborales; discriminación por edad; adultocentrismo

^{PT} Resistência das crianças trabalhadoras à discriminação por idade. Reflexões sobre o adultocentrismo, a temporalidade e a condição infantil.

Resumo: As crianças trabalhadoras são discriminadas não só pelo facto de serem ainda crianças, mas também porque vivem de uma forma que não está prevista no modelo de infância prevalecente no Norte Global: elas trabalham. A sua discriminação manifesta-se, entre outras coisas, no facto de o seu trabalho não ser reconhecido e de serem mais exploradas economicamente do que os adultos, bem como no facto de lhes serem negados os direitos laborais e a participação em todos os assuntos que as afectam enquanto crianças trabalhadoras. Para contrariar a sua discriminação, o artigo defende que se repense a infância e o trabalho. Neste contexto, o autor refere-se ao conceito de adultismo como uma característica fundamental de uma sociedade em que os adultos determinam a forma como os jovens devem viver e em que as crianças são impedidas de participar de forma significativa. O artigo explora as formas particulares de discriminação contra as crianças trabalhadoras e descreve as formas específicas como estas a vivem e a que resistem.

Palavras-chave: Crianças trabalhadoras, trabalho infantil, direitos da criança, direitos do trabalho, discriminação por idade, adultocentrismo

^{ENG} Working children's resistance to age discrimination. Reflections on adultism, temporality and child status.

Abstract: Working children are not only discriminated against because they are still children, but also because they live in a way that is not foreseen in the prevailing pattern of childhood from the Global North: they work. Their discrimination is expressed, among other things, by the fact that their work is not recognised and that they are more economically exploited than adults, as well as by the fact that they are denied labour rights and participation in all matters that affect them as working children. To counteract their discrimination, the paper argues for rethinking childhoods as well as work. In this context, he refers to the concept of adultism

as a fundamental feature of a society in which adults determine how young people should live and in which children are prevented from participating in a meaningful way. The paper explores the forms of discrimination against working children and describes the specific ways in which they experience and resist it.

Keywords: Working children, child work, children's rights, labour rights, age discrimination, adultism

Sumario: 1. Introducción; 2. Discriminación al equiparar el trabajo de niños con explotación económica; 3. Discriminación por denegar derechos laborales; 4. Discriminación por negar la participación; 5. Cómo resisten los niños trabajadores a la discriminación por edad; 6. Conclusión; 7. Referencias bibliográficas.

Agradecimientos: El artículo se basa en un intenso intercambio con Philip Meade y en la colaboración con activistas de la asociación ProNATs, que lucha por los derechos de la niñez trabajadora (véase <https://pronats.org/es/>). Agradezco a Marta Martínez Muñoz y Monique Voltarelli por sus comentarios sobre la primera versión del manuscrito y a los/as revisores/as anónimos/as por sus comentarios sobre el manuscrito presentado.

Cómo citar: Liebel, M. (2024). La resistencia de la niñez trabajadora a la discriminación por edad. Reflexiones sobre el adultocentrismo, la temporalidad y la condición infantil. *Sociedad e Infancias*, 8(2), 227-238. <https://dx.doi.org/97380>

1. Introducción

Los niños¹ que trabajan se encuentran entre las personas jóvenes más discriminadas. No sólo se les discrimina porque siguen siendo niños, sino también porque viven de una forma que no está prevista en el patrón de infancia occidental predominante: *trabajan*. Este patrón, que se ha extendido por todo el mundo en los últimos 250 años, prevé reservas educativas especiales para los niños, en las que se les separa de la "seriedad de la vida" y del "mundo de los adultos". Se entiende como una etapa preparatoria *incompleta* o *inmadura* para lo que se imagina que es la edad adulta perfecta. Va de la mano con la subordinación de los niños a los adultos y su exclusión de actividades que se consideran esenciales para la producción y reproducción social. Esta atribución es a veces criticada como "infantilización" o "colonización de la infancia" y se considera característica de una sociedad "adultocéntrica" (véase Duarte, 2012; Morales y Magistris, 2018; Liebel, 2020; Morales, 2024).

En este artículo, examino las formas concretas y las razones específicas por las que los niños que trabajan son discriminados en las sociedades con modos de producción capitalistas, que hoy en día afectan a la mayor parte del mundo. Presto especial atención a aquellos aspectos y razones que van de la mano con la baja edad y la condición de "menores". Describo como adultocéntrica a una sociedad en la que la corta edad de los niños se convierte en un motivo importante de discriminación. Se trata de una sociedad en la que los adultos generalmente determinan -ya sea directamente a través de su postura autoritaria, o indirectamente enmarcando normas y expectativas o negando recursos- cómo deben vivir las personas jóvenes y en la que se impide a los niños participar de forma significativa en los asuntos que afectan a sus vidas. En el caso de los niños que trabajan, el adultocentrismo o adultismo adopta formas particulares.

En el caso de los niños trabajadores, que son el tema central de este artículo, son especialmente importantes una perspectiva *interseccional* y una comprensión amplia de la discriminación (véase Viveros Vigoya, 2023; Liebel y Meade, 2024).² Los niños trabajadores nunca son discriminados únicamente por ser niños, sino también porque, como niños trabajadores, viven de formas que no están previstas en el modelo de infancia imperante o que se consideran atrasadas y perjudiciales para el desarrollo de la sociedad. La discriminación basada en la edad o el trato adultista de los niños trabajadores se manifiesta principalmente en

- que el trabajo de los niños se equipare a la explotación económica y se condene como perjudicial de forma generalizada, principalmente en referencia a su corta edad;
- que la protección frente a las consecuencias negativas del trabajo se consigue únicamente mediante prohibiciones de trabajar y que a los niños trabajadores se les niega cualquier derecho laboral;
- que se niegue a los niños trabajadores el derecho a participar en las decisiones y acciones políticas que afectan a su trabajo y a sus vidas.

2. Discriminación al equiparar el trabajo de niños con explotación económica

Hoy en día es común equiparar el trabajo de los niños hasta cierta edad con la explotación económica. La "explotación" es una especie de metáfora con la que se pretende señalar que el mero hecho de que un niño trabaje es censurable y debe rechazarse. Aunque a veces se distingue entre trabajo explotado (*child labour*, en inglés) y trabajo no explotado (*children's work*, en inglés), la idea dominante es que el trabajo es inadecuado para los niños y les roba su infancia (véase Liebel, 2013, pp. 151-177).

¹ Cuando utilizo las palabras niños, hijos, hermanos o adultos en lo que sigue, incluyo todos los géneros, a menos que destaque específicamente el género.

² En el caso de los niños trabajadores, el adultocentrismo está especialmente entrelazado con las dimensiones discriminatorias del clasismo, el sexismo y el racismo.

En la visión predominante del trabajo infantil, el trabajo asalariado se convierte en la medida de todas las cosas. Al atribuirle un “valor” únicamente a éste, se devalúan todas las demás formas de trabajo, especialmente las descritas como “reproductivas”. Desde esta perspectiva, la inmensa mayoría del trabajo infantil actual no puede analizarse ni valorarse adecuadamente. Esto se aplica tanto al Sur Global como al Norte Global (véase Liebel *et al.*, 2024).

Si realmente queremos llegar a los fundamentos de la explotación infantil en sus contextos sociales, es necesario entenderla como una relación social desigual entre personas o grupos sociales (clases) en la que una parte, debido a un mayor poder y posiblemente por la fuerza, obtiene ventajas económicas a expensas de la otra parte. Su esencia es que una parte se convierte en objeto de la otra.

Es obvio que la explotación en el sentido aquí esbozado es común en las sociedades capitalistas contemporáneas. Aunque las manifestaciones y trayectorias de la explotación han cambiado a lo largo de la historia, y en algunos aspectos la violencia y la arbitrariedad en las condiciones de trabajo se han reducido o regulado mediante normas jurídicas protectoras, la explotación sigue siendo una realidad común, ya que el poder económico y político sigue estando desigualmente distribuido. A medida que la desregulación y la informalización de las relaciones laborales y los mercados de trabajo siguen aumentando en todo el mundo, la explotación vuelve a adoptar formas y dimensiones más flagrantes. Están surgiendo nuevas formas de explotación a medida que el trabajo asalariado clásico o el trabajo dependiente son sustituidos por formas de *autoempleo ficticio* en sectores cada vez más amplios de la economía (véase Köhler y Martín, 2010; Mezzadra, 2012; Edgell, 2010; Bröckling, 2016).

Una gran parte del trabajo infantil tiene lugar en estas condiciones. Por un lado, porque no tienen posibilidad legal de entablar relaciones laborales formales debido a la prohibición del trabajo infantil y sólo tienen acceso al trabajo informal, y por otro, porque se les considera especialmente flexibles y son presa fácil de quienes tienen poder sobre ellos debido a su posición social marginal y subordinada. También es importante recordar que la explotación económica no se limita a las relaciones laborales tradicionales. Hoy en día, también tiene lugar cada vez más en la fase previa al trabajo, en el ámbito de los medios digitales y en el mercado del consumo. A las personas jóvenes, en particular, se les instrumentaliza con su creatividad para aumentar el diseño y la comercialización de productos como *trendsetters* o *influencers*. Para las personas jóvenes en particular, el trabajo y el no trabajo ya no pueden separarse estrictamente en términos de espacio, tiempo y conceptos.

Una forma de entender la naturaleza particular de la explotación y la discriminación asociada contra los niños es preguntarse por qué su trabajo se valora menos y se explota más que el de los adultos. Esto se expresa, por ejemplo, en el hecho de que generalmente se les paga menos que el trabajo comparable de los adultos, o que no se les paga en absoluto, con la indicación de que no se trata de un trabajo “real”, sino de una forma de “ayuda”, “iniciación” o “formación”. O que el salario no se paga a los niños, sino a los padres, y el trabajo de los niños se trata como una parte aparentemente evidente de la mano de obra familiar. O que los niños no son “recompensados” con dinero, sino (si acaso) con bienes en especie. Pero la discriminación también se manifiesta en el hecho de que no se considera necesario conceder a los niños trabajadores los mismos derechos laborales que se aplican a los adultos (véase el apartado 3).

Al igual que la explotación económica de los adultos, la explotación de los niños es un fenómeno estructural de las sociedades capitalistas. Pero la referencia a las estructuras y el funcionamiento de las economías capitalistas no basta para explicar los riesgos particulares de explotación y discriminación de los niños trabajadores. Tampoco sirve para comprender los distintos niveles de riesgo y las formas y grados específicos y bastante diferentes de explotación a los que están expuestos los niños en el Sur, por un lado, y en el Norte, por otro.

La posición social subordinada de los niños en la jerarquía de edades puede considerarse un factor de riesgo para la explotación infantil que no puede derivarse directamente de las leyes funcionales de la economía capitalista. Describirlo, como se hace habitualmente, como “debilidad” es problemático en la medida en que sugiere que se trata de un fenómeno principalmente biológico. De hecho, sin embargo, la debilidad de los niños, que los hace más susceptibles a los intereses y propósitos externos, es en gran medida el resultado de una construcción social, es decir, resulta de las relaciones sociales de poder y, por lo tanto, también es modificable. La debilidad de los niños se manifiesta en dos direcciones: como desprecio de su subjetividad y como exclusión de la responsabilidad social.

La subjetividad de los niños se desprecia sobre todo en las sociedades autoritarias y fuertemente estructuradas jerárquicamente, en las que los postulados de igualdad y de derechos tanto individuales como colectivos no desempeñan un papel significativo. Este es a menudo el caso en las sociedades del Sur Global, donde las formas de vida y de trabajo comunitarias basadas en la reciprocidad se disuelven bajo la presión de la “modernización”, la globalización y la individualización, sin que puedan desarrollarse nuevas reglas e instituciones de convivencia y de responsabilidad social. En las sociedades “avanzadas” del Norte se valora más la subjetividad y la protección de los niños, pero al mismo tiempo se les excluye de la “sociedad de los adultos” y se les “infantiliza”. En este caso, es sobre todo la ideología burguesa de la infancia la que coloca a los niños en una situación de dependencia y los convierte en desfavorecidos.

En su ya clásico estudio teórico sobre “La diferenciación del trabajo infantil en el mercado laboral capitalista”, la economista Diane Elson (1982) atribuye las formas “dominantes” de trabajo que perjudican a los niños a tres “fuentes de autoridad” que, según ella, marcan el “sistema de antigüedad” (*seniority system*) de las sociedades capitalistas contemporáneas: 1. la autoridad de los adultos en la familia; 2. los requisitos del sistema educativo, que también está regido por adultos; 3. las “necesidades” del capitalismo para la utilización fácil y rentable de la fuerza de trabajo.

Obviamente, el sistema de antigüedad abarca toda una serie de gradaciones, no sólo la división entre niños y adultos, pero los niños se encuentran en la parte inferior del mismo. Y esto significa que les resulta extremadamente difícil obtener el pleno reconocimiento en términos monetarios de las competencias que poseen y de la contribución que aportan a los ingresos familiares. Sólo cuando han pasado a la edad adulta pueden ser reconocidos como “cualificados” o “sostén de la familia”, o mejor dicho, sólo cuando los niños han pasado a la edad adulta, para las niñas el problema persiste (Elson, 1982, p. 493).

El bajo estatus de los niños tiene como consecuencia que a) las capacidades de los niños se tienen poco en cuenta; b) a los niños se les asignan principalmente tareas que se consideran menos valiosas económicamente, especialmente los llamados trabajos “reproductivos”; c) a pesar de la gran cantidad de trabajo que realizan, los niños no son reconocidos como trabajadores con derechos propios (Elson, 1982, p. 491; véase también Nieuwenhuys, 2000, con especial referencia al Sur Global).

Elson hace intervenir al sistema educativo, porque el “papel de alumno” que asigna a los niños hace que su trabajo extraescolar parezca una actividad marginal en comparación con sus obligaciones escolares. Esta actividad no merece ningún reconocimiento particular e incluso puede ser desvalorizada y discriminada como posible fuente de interferencia con lo que en realidad es el importante rendimiento escolar. En las sociedades del Sur Global, el trabajo es la actividad principal para la mayoría de los niños y a menudo luchan por conciliar su trabajo con sus intereses educativos y, en algunas circunstancias, con la asistencia a la escuela. Bastantes niños no podrían asistir a la escuela sin los ingresos que obtienen de su trabajo. Sin embargo, desde el punto de vista de quienes quieren promover el “desarrollo” hacia una mayor “modernidad”, el trabajo de los niños se considera exclusivamente e incluso como el principal obstáculo para la asistencia regular y satisfactoria a la escuela. La imposición de la enseñanza obligatoria se considera un supuesto remedio mágico para erradicar el trabajo infantil. Esto empuja a los niños a una posición social marginal que limita, en lugar de ampliar, sus oportunidades de conseguir mejores condiciones de vida y de trabajo.

Elson describe el sistema de antigüedad como una jerarquía de edad construida socialmente “en la que los que ocupan puestos inferiores no pueden alcanzar un estatus social pleno por derecho propio. No son miembros de pleno derecho de la sociedad” (Elson, 1982, p. 492). Según ella, su subordinación no significa que carezcan de capacidad personal para un comportamiento autónomo; de hecho, muchos niños tienen más capacidad que muchos adultos. Lo que, en cambio, conlleva es la “falta de medios públicos para el reconocimiento del derecho a la autonomía; y la falta de medios públicos para sostener y ampliar la autonomía” (Elson, 1982, p. 494). En el sistema de antigüedad se manifiesta la falta de disposición de los adultos a cuestionar su propio poder sobre los niños. “El deseo de los adultos de preservar el poder de los adultos sobre los niños, mediante la construcción de ciertas formas de familia, por ejemplo, y ciertas formas de educación, ha dado a los niños una elección poco envidiable entre la explotación en el trabajo y el servilismo en el hogar y la escuela” (Elson, 1982, p. 494). Por el contrario, los niños deberían tener derecho a unos ingresos propios adecuados, así como a la conexión entre la educación y las actividades generadoras de ingresos. La exclusión de los niños de la esfera del trabajo, aunque se trate del mercado laboral capitalista, “simplemente cambia la forma en que los niños están subordinados, en lugar de poner fin a esa subordinación” (Elson, 1982, p. 495).

3. Discriminación por denegar derechos laborales

También se discrimina a los niños trabajadores negándoles sus derechos laborales. La legislación internacional los define como los derechos establecidos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).³ Los más importantes de estos convenios se resumen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Esta declaración destaca los siguientes “principios fundamentales” o “normas fundamentales del trabajo”:

- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil;
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (OIT, 2003).
- Un entorno de trabajo seguro y saludable.⁴

Si nos fijamos en los derechos laborales consagrados en la legislación internacional, es fácil ver las declaraciones contradictorias sobre los niños. Los Principios Fundamentales de la OIT no incluyen disposiciones relativas a la edad sobre la “libertad de asociación” y la “eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación”, por lo que deberían aplicarse a todos los trabajadores independientemente de su

³ Los derechos laborales deben distinguirse de los derechos económicos, codificados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, A.G. Res. 2200A, XXI, 1966). Son una continuación de los derechos formulados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Los derechos económicos y los derechos laborales difieren en el sentido de que los derechos económicos están destinados a todas las personas, mientras que los derechos laborales sólo se aplican a quienes mantienen una relación laboral. Para más detalles, véase Liebel (2021, pp. 158-178). En lo que sigue, sólo me ocuparé de los derechos laborales.

⁴ Enmendada en 2022, disponible en <https://www.ilo.org/es/declaracion-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos-fundamentales-en> (recuperado el 10 de octubre de 2024).

edad. Sin embargo, los Principios de la OIT contienen una disposición incompatible con esta lógica. Cuando los principios de la OIT se refieren a la “abolición efectiva del trabajo infantil” como un derecho fundamental, el trabajo lógicamente sólo puede entenderse como un derecho de los adultos, ya que los niños se ven afectados por él pero no son considerados como un sujeto separado de este derecho. Dado que los Principios se basan en los Convenios de la OIT, se rigen por el Convenio n° 138, que establece requisitos de edad mínima para trabajar (OIT, 1973). Aunque estas disposiciones pretenden satisfacer las necesidades especiales de los niños y protegerlos, constituyen una grave restricción de sus derechos. Plantean la cuestión de si son una forma de discriminación específica de la edad, ya que anulan implícitamente la supuesta función de protección de la infancia. Por ejemplo, los niños que trabajan por debajo de la edad mínima no pueden reclamar derechos en su lugar de trabajo.

La misma contradicción lógica se reproduce en la CDN. El artículo 32 de esta Convención, el único directamente relacionado con el trabajo infantil, dice lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. A tal fin, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes deberán, en particular:
 - (a) Establecer una edad o edades mínimas de admisión al empleo;
 - (b) Prever una regulación adecuada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - (c) Prever penas u otras sanciones apropiadas para garantizar la aplicación efectiva del presente artículo.

Aunque la CDN no utiliza el término trabajo infantil como hacen los convenios pertinentes de la OIT, el requisito de establecer una edad o edades mínimas de admisión al empleo también contradice el derecho declarado de todos los niños a estar protegidos contra la explotación económica o el trabajo peligroso. Si la protección de los niños sólo se consigue mediante la exclusión del trabajo, resulta insuficiente e incluso puede entrañar riesgos adicionales para los niños. Para evitarlo, los niños que empiezan a trabajar o siguen haciéndolo por cualquier motivo deben tener derechos en el trabajo y medidas de protección.⁵

Con respecto a los derechos de los niños trabajadores, los juristas Karl Hanson y Arne Vandaele hablan de un “dilema de diferencia” (2001; 2013). Esto significa que los niños trabajadores pueden considerarse tanto trabajadores como niños. Como trabajadores, tienen los mismos derechos laborales que los adultos. Por otra parte, como niños también necesitan derechos especiales debido a sus necesidades específicas de desarrollo, su relativa impotencia y su mayor vulnerabilidad. Este último es el propósito de la CDN, que contiene tanto derechos que corresponden a los derechos de los adultos como derechos específicos que difieren de los derechos de los adultos. El dilema de la diferencia surge cuando se priva a los niños de derechos que poseen los adultos en función de su situación particular, o cuando los derechos de los niños van acompañados de la restricción de derechos humanos universales. Tales restricciones también pueden aumentar la vulnerabilidad y la discriminación de los niños.

Por lo que respecta a los derechos laborales, se plantea la cuestión de si, además del derecho a la protección contra la explotación y el trabajo peligroso, se conceden a los niños otros derechos que se consideran esenciales para los adultos. Esto se aplica en particular a los siguientes derechos, que pueden encontrarse en diversas formulaciones tanto en el PIDESC como en algunos convenios de la OIT y sus Principios Fundamentales (aquí resumidos):

- el derecho al trabajo y a la libre elección de empleo;
- el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- el derecho a la protección contra el desempleo;
- el derecho a igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna;
- el derecho a formar y afiliarse a sindicatos para la protección de sus intereses, incluido el derecho a la negociación colectiva;
- el derecho al descanso y al ocio, incluida una limitación razonable de las horas de trabajo y de las vacaciones periódicas remuneradas.

El hecho de que el trabajo siga formando parte de la vida de muchos niños, y de que forme parte de su infancia, hace que parezca apropiado conceder también a los niños todos los derechos económicos y laborales de los adultos. Ilustraré por qué, a diferencia de las prohibiciones laborales, esto contribuiría a proteger de la explotación a los niños que trabajan, a preservar su dignidad humana y a mejorar sus condiciones de trabajo y de vida. Esto también contribuiría a hacer realidad los derechos sociales consagrados en la CDN, como los derechos a la salud (Art. 24), a la seguridad social (Art. 26), a un nivel de vida adecuado (Art. 27), a la educación (Art. 28 y 29) y al descanso y el esparcimiento (Art. 31).

⁵ El Comité de los Derechos del Niño de la ONU aún no ha redactado una Observación General sobre el artículo 32. Recomienda a los Estados Partes que ratifiquen los convenios de la OIT sobre el trabajo infantil pero, a diferencia de la OIT, hace hincapié en la indivisibilidad de los derechos de la CDN y, en particular, en el respeto de las opiniones y asociaciones de los niños (véase UNICEF, 2007, pp. 479–501).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el derecho a formar asociaciones independientes y a promover intereses comunes de forma organizada también está establecido, con carácter general, en la CDN. El artículo 15 establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Aunque estos derechos no se formulan como derechos económicos o laborales, tienen este significado para los niños que trabajan o quieren trabajar. Los niños trabajadores de muchas regiones del Sur Global llevan mucho tiempo haciendo uso de estos derechos formando sus propios movimientos y organizaciones sociales.⁶ Normalmente no se autodenominan sindicatos, sino movimientos sociales, pero (también) cumplen tareas sindicales. La principal razón por la que hasta ahora no forman parte del movimiento sindical es que los sindicatos de adultos se niegan a aceptar a los niños trabajadores como miembros en igualdad de condiciones. Esto obliga a los niños trabajadores a formar sus propias organizaciones como respuesta a la discriminación que sufren por su edad.

La negativa a conceder derechos laborales a los niños es defendida con especial obstinación por la mayoría de los sindicatos y la OIT. Tras la Segunda Guerra Mundial, la OIT intentó inicialmente alinear su objetivo a largo plazo de abolir el trabajo infantil con la necesidad de proteger a los niños trabajadores. Sin embargo, este “enfoque de dos vertientes” (Van Daalen y Hanson, 2019), que incluía el objetivo de regular y “humanizar” el trabajo infantil, fue sustituido en la década de 1990 por el objetivo único de la erradicación total del trabajo infantil, empezando por sus “peores formas” (OIT, 1999).

Uno de los convenios que la OIT considera una parte especialmente importante de su marco es el Convenio n° 138 de la OIT, que establece edades mínimas para el empleo. No se refiere a los derechos humanos en general, ni a los derechos del niño en particular, sino que define medidas para evitar que los niños trabajen por debajo de los límites de edad especificados. Aunque las condiciones de trabajo de los niños varían mucho, el Convenio parte de la base de que la edad por sí sola es decisiva para determinar que el trabajo es perjudicial para los niños y, por tanto, debe impedirse por todos los medios legales. Aquí, como en los numerosos convenios anteriores contra el trabajo infantil (Dahlén, 2007), resulta obvio que su principal objetivo es alejar la competencia salarial temida por los niños. Aunque se aducen motivos humanitarios, aún no se ha demostrado que este Convenio haya contribuido significativamente a mejorar la situación de los niños trabajadores. Por el contrario, diversos estudios han demostrado que excluir a los niños del trabajo simplemente por su corta edad ha tenido efectos contraproducentes y, de hecho, ha empeorado la situación de muchos niños trabajadores, incluidas sus familias. Además, aportan pruebas de que las políticas de erradicación del trabajo infantil también vulneran otros derechos de los niños y de que pueden socavar indebidamente las estrategias de supervivencia y los medios de subsistencia, así como el acceso a la educación y a otros derechos sociales. Por las mismas razones, algunos profesionales de los derechos del niño han defendido durante mucho tiempo el “derecho no escrito” de los niños a trabajar en condiciones justas y por salarios justos (Ennew, 2002; véase también Liebel, 2021, pp. 170-177).

Aunque las dificultades en este ámbito llevan años documentándose en investigaciones, ni la OIT ni los gobiernos han emprendido aún una evaluación holística de la supuesta protección de los niños a través de medidas y programas para eliminar el trabajo infantil (Bourdillon y Myers, 2013; Bourdillon y Carothers, 2019). Aunque los Informes Globales de la OIT publicados desde 2002 hablan de un descenso del trabajo infantil en todo el mundo -al menos hasta la pandemia de Covid-19-, también señalan que las condiciones en las que trabajan los niños se han deteriorado en muchas áreas. Informe tras informe se hace hincapié en que la eliminación total del trabajo infantil prevista para 2025 sólo podrá alcanzarse si se acelera el ritmo de forma significativa (OIT, 2002, 2006; 2010; 2013; 2017; OIT y UNICEF, 2021). En este contexto, la participación de las organizaciones de niños trabajadores no sólo es un derecho consagrado en la CDN. También sería una forma adecuada y obvia de que los niños expusieran sus problemas y denunciaran las violaciones de sus derechos, y de que los responsables políticos obtuvieran información sobre los resultados reales de las políticas y prácticas actuales.

4. Discriminación por negar la participación

Al menos desde la adopción de la CDN, se ha insistido repetidamente en que los niños deben tener la oportunidad de participar en las decisiones que les afectan. En su Observación General n° 12, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (2009) subraya explícitamente que esto también se aplica a los niños que trabajan: “[...] deben ser incluidos en la búsqueda de una solución que respete las limitaciones económicas y socioestructurales y el contexto cultural en que trabajan esos niños” (párrafo 116). Y: “Los niños y, si existen, los representantes de las asociaciones de niños trabajadores también deben ser escuchados cuando se redacten las leyes laborales o cuando se examine y evalúe el cumplimiento de las leyes” (párrafo 117). Sin embargo, a los niños trabajadores se les sigue negando la oportunidad de ejercer sus derechos de participación.

⁶ Sobre el origen y la importancia de los movimientos de los niños trabajadores, véase Schibotto (1990); Cussiánovich (1990); (2022); Liebel (2006); Nieuwenhuys (2009); Liebel y Martínez Muñoz (2017); Liebel y Invernizzi (2018); Taft (2019).

Con la única excepción del Código de la Niñez y la Adolescencia de Bolivia en 2014 (véase Liebel, 2021, p. 171), los niños trabajadores nunca han sido incluidos en la redacción de otras leyes y convenios que les afecten. En la OIT, que ha desempeñado un papel central en la legislación internacional sobre el trabajo infantil desde su fundación en 1919, los niños trabajadores no están representados en los órganos pertinentes. Aunque ha habido intentos ocasionales de dar voz a los niños en las conferencias sobre trabajo infantil, esto siempre se ha limitado a gestos simbólicos por parte, en su mayoría, de antiguos trabajadores o de personas que no trabajan.

En diciembre de 1996 se celebró en Kundapur, al sur de la India, el primer encuentro intercontinental de niños trabajadores. En esta reunión, a la que asistieron delegados de movimientos infantiles de 33 países de América Latina, África y Asia, se adoptó una declaración (“Los 10 puntos de Kundapur”), que exigía, entre otras cosas:

Exigimos participar en los procesos de toma de decisiones que nos afectan, ya sea a nivel local, nacional o internacional. [...] En cuanto a las conferencias que se organizan, exigimos una participación en pie de igualdad (por *ejemplo*, si hay veinte ministros, debería haber veinte niños trabajadores). Estamos dispuestos a debatir con los ministros, pero ellos no nos representan.

Por primera vez, se invitó a representantes de movimientos de niños trabajadores a una Conferencia Internacional sobre Trabajo Infantil, organizada por el gobierno holandés junto con la OIT y UNICEF en Amsterdam en febrero de 1997. Participaron ocho niños de África, Asia y América Latina. En los años siguientes, de vez en cuando se celebraron reuniones informales con representantes de la OIT a petición de los movimientos de niños trabajadores, pero la participación en actos oficiales de la OIT fue rechazada constantemente.

En ninguna de las Conferencias Mundiales sobre Trabajo Infantil celebradas entre 1997 y 2022 se permitió participar a representantes de los movimientos de niños trabajadores. En la II Conferencia Global sobre Trabajo Infantil, que tuvo lugar en La Haya en 2010, la “participación” de los niños se limitó a una actuación decorativa de cinco minutos de un grupo de danza infantil holandés en el acto de apertura y al discurso de aceptación, aparentemente coordinado, de un “ex niño trabajador” de 14 años de la India al final de la conferencia. El hecho de que los niños trabajadores volvieran a quedar excluidos de la III Conferencia Global sobre Trabajo Infantil, que tuvo lugar en Brasilia en 2013, llevó a algunas ONG a intentar, al menos para la IV Conferencia Global sobre Trabajo Infantil, que se celebró en Buenos Aires en noviembre de 2017, que se escucharan las voces de los niños trabajadores. Organizaron una amplia consulta en la que participaron más de 1800 niños trabajadores de 36 países (véase Kindernothilfe Alemania y Federación Internacional de terre des hommes, 2018). Sin embargo, ni siquiera a los representantes de estos niños se les permitió presentar los resultados de la consulta en esta conferencia. En coordinación con el gobierno argentino de la época, incluso se prohibió a todos los menores de 18 años asistir a la conferencia “por razones de seguridad” (Van Daalen y Mabillard, 2017). Esta flagrante violación de los derechos de participación consagrados en la CDN llevó al Movimiento Latinoamericano de Niños y Adolescentes Trabajadores (MOLACNATs) a presentar una queja ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU. En respuesta a las protestas realizadas desde entonces por los niños trabajadores y algunas organizaciones de defensa de los derechos del niño, en mayo de 2022 se celebró un “Foro de la Infancia” en la V Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil en Durban (Sudáfrica), pero este foro se limitó de nuevo a la escenificación ritual de las voces de unos pocos niños, enviados por ONG, que apoyaban la postura de la OIT.⁷

Aunque la OIT convoca ocasionalmente a los niños a participar en los debates y crea plataformas en línea antes de sus Conferencias sobre Trabajo Infantil (a las que los niños trabajadores a menudo no tienen acceso debido a sus precarias condiciones de vida), establece las preguntas y el marco y sólo permite que se expresen opiniones subordinadas al objetivo de la OIT de prohibir todas las formas de trabajo infantil. Los defensores de los derechos del niño Antonella Invernizzi y Brian Milne señalaron hace más de 20 años que, en estas condiciones, la participación de los niños trabajadores incluso “llega a ser discriminatoria”:

Por un lado, habrá algunos niños a los que se les permitirá y animará a utilizar sus derechos de participación *siempre que se ajusten a* los controles que ahora se les imponen sutilmente. Por otro lado, los niños que intenten reivindicar sus derechos a través de una acción social que se ajuste a los artículos pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño serán castigados por ello, ya que están hablando en nombre de los niños *que trabajan ilegalmente* (Invernizzi y Milne, 2002, p. 404, cursiva en el original).

En todos los intentos de dar voz a los niños, se observa que, si bien existe cierta disposición a escucharlos -especialmente por parte de los trabajadores sociales y de calle que tienen contacto directo con los niños-, ésta se rechaza explícitamente cuando se presentan como niños *trabajadores* y quieren participar en la toma de decisiones.

⁷ Véase la película del foro, que la propia OIT publicó en su sitio web: <https://www.5thchildlabourconf.org/es/session/panel-tematico-12-foro-de-la-infancia>; véase también la Declaración Conjunta de los Movimientos de Niños y Adolescentes Trabajadores (en inglés, español y francés): <https://www.concernedforworkingchildren.org/news/2022/05/joint-declaration-of-the-movements-of-children-and-adolescent-workers-in-light-of-the-ilos-5th-global-conference-on-child-labour/> (ambos recuperados el 15 de junio de 2024).

5. Cómo resisten los niños trabajadores a la discriminación por edad

Los niños trabajadores, al menos cuando se posicionan y organizan explícitamente como niños trabajadores, entran en contradicción con el modelo de infancia imperante. Al reclamar ser reconocidos como niños trabajadores, expresan que encarnan una infancia o infancias diferentes. Esta reivindicación se expresa quizás más claramente en su reivindicación del derecho a trabajar *como niños* y en su concepción del *protagonismo* infantil (véase Cussiánovich, 2010; 2022; Liebel *et al.*, 2023a, pp. 165-179; Taft, 2023). Los estudios realizados a lo largo de varias décadas demuestran que los niños trabajadores practican una especie de “agencia situacional” en su confrontación diaria con sus condiciones de vida y de trabajo y en la búsqueda de “mejores formas de trabajo”, que van desde pequeñas mejoras en su vida cotidiana hasta reivindicaciones de mayor alcance en favor de una sociedad social y generacionalmente justa (véase, por ejemplo, Invernizzi, 2001; Leyra Fatou, 2012; Frasco Zuker *et al.*, 2021).

A diferencia del derecho a la protección frente a la explotación económica -codificado en el artículo 32 de la CDN-, el derecho a trabajar, que las organizaciones de niños trabajadores llevan décadas reclamando (véase Liebel, 2013, pp. 114-135), es una reivindicación que los propios niños hacen valer. La reivindicación es el resultado de la experiencia de los niños trabajadores de que las leyes y políticas existentes para protegerlos de la explotación rara vez, o nunca, han contribuido a mejorar su situación, sino que en realidad han aumentado su discriminación y vulnerabilidad (véase Bourdillon *et al.*, 2010; Edmonds y Maheshwor, 2012; Bharadwaj *et al.*, 2013; Putnick y Bornstein, 2015).

Los efectos discriminatorios son el resultado de leyes y políticas que, aunque pretenden proteger a los niños de la explotación, se basan en el supuesto general de que todo trabajo perjudica necesariamente a los niños. Por lo tanto, no tienen en cuenta las razones que motivan a los niños a aceptar o continuar trabajando. La creencia subyacente es que el trabajo no es adecuado para los niños y que, por lo tanto, no es necesario tener en cuenta sus opiniones. Como resultado, los niños que trabajan son vistos como víctimas y objetos que necesitan ayuda, en lugar de como individuos que reflexionan sobre su situación e identidad, y sobre cómo pueden resolver sus problemas.

La reivindicación del derecho a trabajar responde a la demanda de los niños trabajadores de una mayor valoración social de su trabajo y de sus contribuciones no sólo a su propia vida y a la de sus familias, sino también a la producción y reproducción de la sociedad en general. Los niños que exigen este derecho tienen experiencia del trabajo y la explotación, y de la insuficiencia de muchas medidas para protegerlos. Estos niños exigen soluciones que tengan en cuenta sus condiciones de vida y sus experiencias. Quieren que se les respete como personas interesadas y capaces de contribuir a la solución de sus problemas. En este sentido, ven el derecho a trabajar como un instrumento de autodeterminación, en el que toman las riendas de su propia situación (véase Liebel, 2021, pp. 175-177).

Como los niños aún no tienen pleno acceso a los derechos políticos, a menudo se ven excluidos de las oportunidades más importantes de participación política. Ni pueden contribuir a la legislación como ciudadanos con derecho a voto (o a ser votados), ni pueden interpretar y hacer uso de las leyes (Gaitán Muñoz, 2009; Wall, 2021a; Liebel *et al.*, 2023a, pp. 147-174). Las perspectivas y demandas de los niños, formuladas y expresadas colectivamente por sus movimientos y organizaciones sociales, revisten especial importancia. Los niños exigen que los adultos, que se encuentran en una situación privilegiada en comparación con los niños, sean más inclusivos en cuanto a sus necesidades y perspectivas.

La consideración de cómo podría entrar en juego el derecho a trabajar para los niños no está necesariamente vinculada a la codificación del derecho. Como todos los derechos humanos, el derecho a trabajar puede reivindicar su validez antes de cualquier codificación formal en leyes nacionales o convenios internacionales. Adquiere legitimidad al ser articulado y practicado por los propios niños. Por ejemplo, los “12 Derechos” formulados en el documento fundacional del Movimiento Africano de Niños y Jóvenes Trabajadores (MAEJT/AMWCY), en 1994, corresponden en parte a algunos artículos de la CDN, pero no están incluidos en ningún documento jurídico “oficial”. A diferencia de los documentos jurídicos gubernamentales e intergubernamentales, los “12 Derechos” se caracterizan por estar relacionados específicamente con la vida y los intereses de los niños trabajadores que los formularon o de los niños representados por este movimiento. En todos los países en los que está presente el movimiento, los niños y jóvenes miembros evalúan periódicamente en qué medida se están poniendo en práctica sus “12 Derechos” y debaten sobre el papel de los adultos responsables y de los gobiernos en el apoyo a sus objetivos (véase Ouvrage collectif, 1999; Liebel y Martínez Muñoz, 2017; Benedix, 2024).

El derecho a trabajar también tendría importancia para la aplicación de otros derechos de los niños. El nuevo comienzo fundamental que promete la CDN al conceder a los niños el derecho a la dignidad y a una identidad social autodeterminada no desplegará todo su potencial mientras los niños sigan dependiendo y dependiendo de la buena voluntad de los adultos. Si los niños pueden ejercer legalmente una actividad económica y tener sus propios ingresos, es más probable que esperen adquirir la independencia y la importancia social necesarias para hacer valer sus propios derechos en la sociedad.

En las declaraciones y manifestaciones de los movimientos de niños y adolescentes trabajadores⁸, el derecho a trabajar no se refiere a *ningún tipo* de trabajo, pero los niños insisten repetidamente en que debe ser un “trabajo digno”, un “trabajo ligero” o “no demasiado pesado” y un “trabajo adecuado a las capacidades del niño”. A primera vista, esto podría entenderse como que los niños reclaman sólo un derecho limitado al trabajo “específico para niños”. Sin embargo, el contexto sugiere que la edad no es el criterio principal para

⁸ Véase <https://pronats.org/es/materiales/declaraciones> (recuperado el 26 de enero de 2024).

ellos, sino el respeto a la dignidad humana. La interpretación del derecho a trabajar de los niños tiene como objetivo realizar el “mejor” trabajo posible y contrarrestar activamente cualquier tipo de explotación y degradación en el trabajo. Contiene, pues, un excedente utópico que apunta más allá del trabajo asalariado que prevalece en la sociedad capitalista. Además, los propios niños quieren decidir si el futuro trabajo responde o no a sus criterios específicos (véase Liebel, 2013, pp. 178-208).

Una característica común de los niños trabajadores es que no se diferencian simplemente de los adultos y no suelen separarse estrictamente de sus vidas. Asumen –a menudo por necesidad, pero también por voluntad propia– tareas que se atribuyen a los adultos según el patrón infantil imperante (“roles de adulto”). Pero esto no significa necesariamente que haya que considerarlos pequeños adultos, como sugieren los estereotipos de “adultificación”⁹ o “niños sin infancia”, sino personas que configuran su vida –a menudo en intercambio con adultos cercanos– de forma más independiente y responsable de lo que parece posible y deseable según el concepto eurocéntrico de infancia. A través de su existencia y sus prácticas, cuestionan el esquema temporal de desarrollo subyacente a este modelo de infancia, según el cual la infancia siempre se entiende como un “todavía no” o una etapa previa a la edad adulta (Castro, 2020; Balagopalan, 2024; Shabel, 2024). Esto plantea la cuestión de si en el modo de existencia y autocomprensión de los niños trabajadores se encarnan ideas y patrones alternativos de la(s) infancia(s), que podrían contribuir a replantear el concepto eurocéntrico de infancia.

6. Conclusión

En este trabajo, no percibo la infancia como una construcción social en un sentido neutro desde el punto de vista de los valores, sino como un lugar disputado de cambio político. En este sentido, veo a los niños y a la niñez como re-construcciones normativas en las que se manifiestan diversos intereses y estructuras de poder desiguales. Desde un punto de vista normativo, las infancias no son meros estatus, sino expresiones activas de intereses y valores correspondientes. Llamarse a uno mismo o a otros niño o infante es participar performativamente en un discurso público en curso (véase Butler, 2017). De forma similar al filósofo Jacques Rancière (2005) y al eticista John Wall (2021b), entiendo los niños y las infancias no como estructuras fijas, sino como negociaciones de relaciones de poder. La niñez es un signo de desviación de una norma asumida que puede oprimir o empoderar. Según Wall, ser niño en el sentido occidental-europeo puede conllevar ventajas estructurales como la inversión de los padres, recursos educativos, protección frente a la explotación o apertura al crecimiento. Pero también incluye siempre desventajas estructurales como ser definido como “todavía no adulto”, ser etiquetado según la etapa de desarrollo y la edad, ser asumido como dependiente, sobreprotegido o tener una noción de inocencia. Estas reconstrucciones normativas se entrecruzan con dinámicas igualmente poderosas de los sistemas sociales de género, etnia, clase, etcétera. Por lo tanto, no se puede hablar de los “privilegios de la infancia”, como se hace a menudo, ya que las supuestas ventajas de no ser aún adulto se compran al precio de su “infantilización”.

Esto es especialmente cierto en el caso de la construcción temporal de la infancia como etapa previa a la edad adulta, en la que la edad (medida cronológicamente) de la vida se fetichiza y se convierte en una estructura de poder desigual. Dicha estructura de poder se ha manifestado hasta ahora tanto en el pensamiento y el discurso sobre los niños y los correspondientes modelos de infancia, como en las políticas hacia los niños y la infancia. Como describe la psicóloga Lucia Rabello de Castro (2020), la edad se utiliza a menudo como índice universal del nivel de comprensión y capacidad de los niños. Según ella, es necesario analizar en profundidad el fuerte y a menudo repetido discurso sobre la edad (en textos legales, lenguaje común y explicaciones científicas), que tiende a considerar la edad como una medida objetiva, por ejemplo, de la presencia o ausencia de determinadas capacidades. La autora ve un ejemplo de ello en la forma en que la edad impregna diferentes sistemas de conocimiento. La describe como “la noción de la vida humana como adquisición de competencias racionales según una temporalidad progresiva, la perspectiva del futuro como indeterminado y que exige una preparación anticipada, y la visión de las capacidades humanas como bienes individualizados” (Castro, 2020, p. 34).

Cuando se categoriza a la niñez como una etapa de la vida que se considera inferior, inmadura o incapaz, surge lo que hoy a veces se denomina adultismo o adultocentrismo. En este sentido, el sociólogo Santiago Morales y la jurista Gabriela Magistris (2018) se refieren al adultocentrismo como el punto de vista analítico desde el cual el hecho biológico de nacer, crecer y desarrollarse es visto en línea recta (tiempo cronológico) y en orden ascendente. Esto jerarquiza el desarrollo del sujeto no sólo en términos de edad, sino también en términos de las características y valores asignados al crecimiento. A partir de allí, ven el surgimiento de nociones hegemónicas de infancia y adultez que “reafirman una manera natural y deseable de ser niño; como representación social asimilada como lo natural en lxs niñxs, es la anulación y patologización de todas las formas otras de ser niñx, adolescente y joven. Tal es así que lxs niñxs y jóvenes de sectores populares y/o de culturas no occidentales, que no encajan en ese modelo de niñx, son destinatarixs de un conjunto de políticas que despliegan los Estados destinadas a su control y normalización” (Morales y Magistris, 2018, p. 27). Esta práctica cultural de asignar la edad como un hecho universal y natural es también una práctica de poder temporal, que la filósofa Elizabeth Freeman (2010) denomina “crononormatividad”. En ella, el cuerpo se vincula a una encarnación socialmente significativa a través de la gestión del tiempo. Según ella, el cuerpo individual se convierte así, simultáneamente, en un cuerpo colectivo al que se atribuyen determinadas propiedades.

⁹ El término se utiliza para explicar y calificar la represión por motivos raciales de los niños y jóvenes negros en Estados Unidos. Para una crítica del término basada en una concepción problemática de la infancia como “época de inocencia”, véase Gilmore y Bettis (2021); Patton (2022); Liebel (2023b).

Esta atribución de características supuestamente naturales al hecho de ser niño es cuestionada y puesta en tela de juicio por los movimientos y luchas de los niños trabajadores. Se trata de la defensa y el reconocimiento de la dignidad humana, de la búsqueda de condiciones de vida y relaciones sociales humanas, de nuevas formas de independencia y convivencia y, por tanto, de la liberación del paternalismo y el adultismo. Los niños aparecen como actores con nuevas formas individuales y colectivas de agencia, como niños en movimiento que intervienen y cambian las condiciones de sus vidas. Al hacerlo, recurren a nuevos discursos y derechos sin considerarlos suficientes.

Las infancias que surgen de este modo siguen siendo contradictorias en sí mismas y deben verse siempre en relación con otras infancias. Pueden considerarse infancias *liberadoras* y *emancipadoras* en el sentido de una *utopía de la posibilidad* en la que se hacen visibles las perspectivas de futuras luchas y desarrollos. No producen “nuevos niños” (en el sentido de “nuevos hombres”), ni “pequeños adultos”, sino que redefinen el orden generacional: personas jóvenes entendidas como iguales en el marco de relaciones sociales de igualdad y justicia social, así como de reconocimiento de la diversidad. La perspectiva es superar las divisiones y oposiciones entre adultos y niños en el sentido del respeto mutuo y el reconocimiento de sus necesidades y formas de comunicación específicas.

7. Referencias bibliográficas

- Balagopalan, S. (2024). Editorial: On racialized linear time and temporal ‘othering’. *Childhood*, 0(0) (online), 1-9. DOI: 10.1177/09075682241240839 (recuperado el 15 de junio de 2024).
- Benedix, N. (2024). Enquête sur la perception du Mouvement Africain des Enfants et Jeunes Travailleurs (MAEJT). A l’occasion du 30^e anniversaire du MAEJT en 2024. En coopération avec ENDA Jeunesse Action, Dakar.
- Bharadwaj, P., Lakdawala, L.K. y Li, N. (2013). Perverse Consequences of Well-Intentioned Regulation: Evidence from India’s Child Labor Ban. *National Bureau of Economic Research Working Paper Series*, 19602.
- Bourdillon, M., Levison, D., Myers, W. y White, B. (2010). *Rights and Wrongs of Children’s Work*. Rutgers University Press.
- Bourdillon, M. y Carothers, R. (2019). Policy on Children’s Work and Labour. *Children & Society*, 33(4), 387-395.
- Bourdillon, M. y Myers, W. (2013). *Child Protection in Development*. Routledge and INTRAC.
- Bröckling, U. (2016). *The Entrepreneurial Self: Fabricating a New Type of Subject*. Sage.
- Butler, J. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Paidós.
- Castro, L. R. (2020). Age epistemology and the politics of age. En C. Baraldi, L. R. Castro (Eds.). *Global Childhoods in International Perspective: Universality, Diversity and Inequalities* (pp. 33-50). Sage.
- Comité de los Derechos del Niño de la ONU (2009). Observación General n° 12: El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12.
- Cussiánovich, A. (1990). Cuando los NATs se organizan... es porque piedras traen. ¿Hacia un movimiento social de y en favor de los niños? En G. Schibotto, *Niños Trabajadores. Construyendo una identidad* (pp. 361-414). MANTHOC.
- Cussiánovich, A. (2010). *Paradigma del Protagonismo*. INFANT.
- Cussiánovich, A. (2022). *Pedagogía de la Ternura – componente del Paradigma del Protagonismo*. Ifejant.
- Dahlén, M. (2007). *The Negotiable Child: The ILO Child Labour Campaign 1919-1973*. Uppsala Universitet.
- Duarte, C. (2012). Sociedades adultocéntricas: Sobre sus orígenes y reproducción. *Última Década*, 36, 99-125.
- Edgell, S. (2010). *The Sociology of Work: Continuity and Change in Paid and Unpaid Work* (2^a ed.). Sage.
- Edmonds, E.V. y Maheshwor, S. (2012). The Impact of Minimum Age of Employment Regulation on Child Labor and Schooling: Evidence from UNICEF MICS Countries. *IZA Journal of Labor Policy*, 1(14), 1-14.
- Elson, D. (1982). The Differentiation of Children’s Labour in the Capitalist Labour Market. *Development and Change*, 13, 479-497.
- Ennew, J. (2002). Outside Childhood: Street Children’s Rights. En B. Franklin (Ed.). *The New Handbook of Children’s Rights: Comparative Policy and Practice* (pp. 388-403). Routledge.
- Frasco Zuker, L., Fatyass, R. y Llobet, V. (2021). Agencia infantil situada. Un análisis desde las experiencias de niñas y niños que trabajan en contextos de desigualdad social en Argentina. *Horizontes Antropológicos*, 27(60), 163-190.
- Freeman, E. (2010). *Time Binds. Queer Temporalities, Queer Histories*. Duke University Press.
- Gaitán Muñoz, L. (2009). El derecho del voto en el marco de los derechos de la infancia. *Revista de Estudios de Juventud*, 85, 1-18.
- Gilmore, A. y Bettis, P.J. (2021). Antirblackness and the Adultification of Black Children in a U.S. Prison Nation, *Oxford Research Encyclopedia of Education*, 1-32.
- Hanson, K. y Vandaele, A. (2001). Niños Trabajadores y Derecho Internacional de Trabajo. Análisis Crítico. *NATs – Revista Internacional desde los Niños y Adolescentes Trabajadores*, 7-8, 117-162.
- Hanson, K. y Vandaele, A. (2013). Translating working children’s rights into international labour law. En K. Hanson, O. Nieuwenhuys (Eds.). *Reconceptualizing Children’s Rights in International Development: Living rights, Social Justice, Translations* (pp. 250-274). Cambridge University Press.
- Invernizzi, A. (2001). *La vie quotidienne des enfants travailleurs. Stratégies de survie et socialisation dans les rues de Lima*. L’Harmattan.
- Invernizzi, A. y Milne, B. (2002). Are Children Entitled to Contribute to International Policy Making? A Critical View of Children’s Participation in the International Campaign for the Elimination of Child Labour. *International Journal of Children’s Rights*, 10(4), 403-431.

- Kindernothilfe Alemania y Federación Internacional de terre des hommes (2018). *Es Hora de Hablar. Opiniones de Niños, Niñas y Adolescentes sobre su Trabajo*. Disponible en: https://www.dialogue-works.com/wp-content/uploads/2021/07/T2T_Report_ES.pdf
- Köhler, H.D. y Martín, A. (2010). *Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales*. Delta Publicaciones.
- Leyra Fatou, B. (2012). *La niñas trabajadoras. El caso de México*. Los Libros de la Catarata.
- Liebel, M. (2006). Los movimientos de los niños y niñas trabajadores. Un enfoque desde la sociología. *Política y Sociedad*, 43(1), 105-123
- Liebel, M. (2013). *Niñez y Justicia Social. Repensando sus derechos*. Pehuén Editores.
- Liebel, M. (2020). *Infancias Dignas, o cómo descolonizarse*. El colectivo, Bajo Tierra Ediciones e Ifejant.
- Liebel, M. (2021). *La niñez popular. Intereses, derechos y protagonismos de los niños y niñas*. Los Libros de la Catarata.
- Liebel, M. (2023a), en colaboración con Martínez Muñoz, M. y Meade, M. *Protagonismo Infantil Popular. Derechos desde abajo y participación política*. El Colectivo y Bajo Tierra Ediciones.
- Liebel, M. (2023b). ¿Tienen (o no) infancia las niñas y niños negros? Notas sobre el debate de la adultificación en Estados Unidos. *MILLCAYAC - Revista Digital de Ciencias Sociales*, 10(19), 1-26.
- Liebel, M. (2024), en colaboración con Martínez Muñoz, M. y Markowska-Manista, U. *Infancias desde el Sur Global. Resistencias, investigación participativa y desafíos descoloniales*. El Colectivo.
- Liebel, M. y Invernizzi, A. (2018). Los Movimientos de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores y la Organización Internacional del Trabajo. Una lección sobre el silencio forzado. *MILLCAYAC - Revista Digital de Ciencias Sociales*, 5(8), 89-112.
- Liebel, M. y Martínez Muñoz, M. (2017). Un ejemplo de buenas prácticas frente a la constelación postcolonial y la desigualdad social en el mundo. El Movimiento Africano de Niñas, Niños y Jóvenes Trabajadores (MAEJT/AMWCY). *NATs - Revista Internacional desde los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores*, 21(27), 128-149.
- Liebel, M. y Meade, P. (2024). Intersectional tensions in theorizing adultism. *Taboo: The Journal of Culture and Education*, 22(1), 96-123.
- Mezzadra, S. (2012). ¿Cuántas historias del trabajo? Hacia una teoría del capitalismo poscolonial. *Transversal texts*, 1. Disponible en: <https://transversal.at/transversal/0112/mezzadra/es?hl=>
- Morales, S. (2024). Adultocentrismo, adultismo y violencias contra niños y niñas: Una mirada crítica sobre las relaciones de poder entre clases de edad. *Taboo: The Journal of Culture and Education*, 22(1), 151-193.
- Morales, S. y Magistris, G. (Eds.) (2018). *Niñez en movimiento. Del adultocentrismo a la emancipación*. El Colectivo.
- Nieuwenhuys, O. (2000). The Household Economy and the Commercial Exploitation of Children's Work: The case of Kerala. En B. Schlemmer (Ed.). *The Exploited Child* (pp. 278-291). Zed Books.
- Nieuwenhuys, O. (2009). From Child Labour to Working Children's Movements. En J. Qvortrup, W. A. Corsaro, M.-S. Honig (Eds.). *The Palgrave Handbook of Childhood Studies* (pp. 289-300). Palgrave Macmillan.
- OIT (1973). *Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo*. Organización Internacional del Trabajo.
- OIT (1999). *Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*. Organización Internacional del Trabajo.
- OIT (2002). *Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con errrogo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Oficina Internacional del Trabajo.
- OIT (2003). *Los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo* (2ª ed.). Oficina Internacional del Trabajo.
- OIT (2006). *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Oficina Internacional del Trabajo;
- OIT (2010). *Intensificar la lucha contra el trabajo infantil. Informe Mundial como seguimiento a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT*. Oficina Internacional del Trabajo.
- OIT (2013). Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil. Estimaciones y tendencias mundiales 2000 - 2012. Oficina Internacional del Trabajo.
- OIT (2017). *Estimaciones Mundiales sobre el Trabajo Infantil. Resultados y Tendencias 2012-2016*. Oficina Internacional del Trabajo.
- OIT y UNICEF (2021). *Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir*. OIT y UNICEF.
- Ouvrage collectif (1999). *Voix des Enfants d'Afrique. Travail, Force et Organisation des Enfants et Jeunes Travailleurs* (Serie Etudes et Recherches, n° 200-201). Enda-Éditions.
- Patton, S. (2022). The Children of Children: Why the Adultification Thesis is a Misguided Trap for Black Children and Families. En C. J. Bergman (Ed.). *Trust Kids! Stories on Youth Autonomy and Confronting Adult Supremacy* (pp. 167-175). AT Press.
- Putnick, D.I. y Bornstein, M.H. (2015). Is Child Labor a Barrier to School Enrolment in Low- and Middle-Income Countries? *International Journal of Educational Development*, 41, 112-120.
- Rancière, J. (2005). *Sobre políticas estéticas*. Bellaterra.
- Schibotto, G. (1990). *Niños Trabajadores. Construyendo una identidad*. MANTHOC.
- Shabel, P. N. (2024). Intergenerational Present: Unexpected Proximity in the Adultist Temporality, *Taboo: The Journal of Culture and Education*, 22(1), 214-226.

- Taft, J. K. (2019). *The Kids are in Charge: Activism and Power in Peru's Working Children Movement*. New York University Press.
- Taft, J. K. (2023). Protagonismo and Power: Building Political Theory with Young Activists. En S. Balagopalan, J. Wall, K. Wells (Eds.). *The Bloomsbury Handbook of Theories in Childhood Studies* (pp. 180-193). Bloomsbury.
- UNICEF (2007). *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child* (3ª ed.) UNICEF Regional Office for Europe.
- Van Daalen, E. y Hanson, K. (2019). The ILO's Shifts in Child Labour Policy: Regulation and Abolition. *International Development Policy*, 11, 133-150.
- Van Daalen, E. y Mabillard, N. (2017). A tale of two conferences: exploring the politics of global child labour policies, disponible en: <https://www.opendemocracy.net/beyondslavery/edward-van-daalen-nicolas-mabillard/tale-of-two-conferences-exploring-politics-of-glob> (recuperado el 26 de enero de 2024).
- Viveros Vigoya, M. (2023). *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*. CLACSO y TNI Transnational Institute.
- Wall, J. (2021a). *Give Children the Vote: On Democratizing Democracy*. Bloomsbury.
- Wall, J. (2021b). Childhoods as Normative Reconstructions. En M. Tesar et al. (Eds.). *Infantographies: Education Philosophy and Theory*, 54(3), pp. 5-6.